



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7343/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7343/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7343/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de enero de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073823002825	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública relativa a la estructura orgánica de las 16 alcaldías de la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Dio respuesta a través de Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos refiriendo una liga electrónica para consultar la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravo de manera de medular por la entrega de la información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, estructura orgánica, alcaldías, personas servidoras públicas.	



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 2

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7343/2023

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7343/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Alvaro Obregón** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Responsabilidades	14
RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073823002825**, mediante la cual se requirió:

“Solicito la estructura organica de las 16 alcaldías?” (Sic)

II. Respuesta. El 15 de noviembre de 2023, la **Alcaldía Álvaro Obregón** en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta a través de un oficio sin número, suscrito



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7343/2023

por la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, mismo que en su parte conducente refiere:

“ ...

Artículo 219º, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (Sic)

Criterio 03/17 del INAI

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En este tenor, se remite la liga electrónica donde puede consultar la información solicitada.

- https://aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2023/Art121/Fr02/Art121Fr2_organigrama.pdf

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de diciembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“No me entrega todo lo que solicite.” (Sic)

V. Admisión. El 12 de diciembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7343/2023

fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y/o alegatos. El 22 de enero de 2024, a través de la PNT y el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **AÁO/CUTyPD/106/2024**, emitido por su Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.

VII. Cierre de instrucción. El 26 de enero de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7343/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7343/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Recordemos que la persona ahora recurrente en su agravio refirió que no se le había entregado la información completa, es decir que de la respuesta primigenia,

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



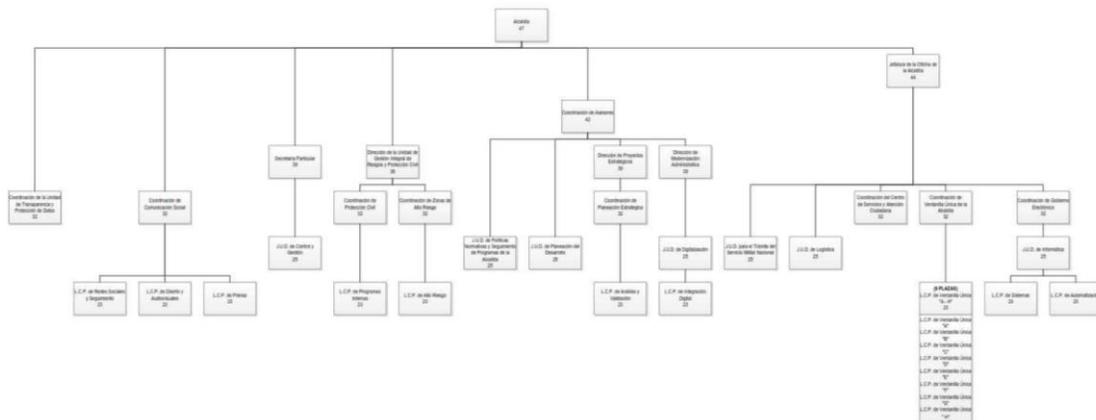
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7343/2023

se atendió parcialmente lo solicitado, por ello de una revisión a la liga electrónica proporcionada, se observa lo siguiente:

- [Art121Fr2_organigrama.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)



Toda vez que dicha liga electrónica si remite a la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, se tiene como parcialmente atendida la solicitud, asimismo la persona recurrente no expreso ninguna inconformidad por dicha información, por ello se tiene como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”²**, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”³**.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7343/2023

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado no entregó la información relativa a la estructura orgánica de las 15 Alcaldías restantes, ni se pronunció al respecto, por lo que se determina que de ahí deviene la inconformidad del presente recurso.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 22 de enero de 2024, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **AT/UT3061/2023** de fecha 14 de diciembre del presente año, suscrito por la Unidad de Transparencia, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó información adicional a través del oficio número **AÁO/CUTyPD/105/2024** de fecha 19 de enero del presente año, en el cual refiere lo siguiente:

“ ...

En atención a lo anterior, con fundamento en las atribuciones establecidas a esta Coordinación en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, a petición expresa se da a conocer que este Sujeto Obligado resulta parcialmente competente para atender su solicitud por lo que deberá reconducir su petición a las 15 alcaldías.

Sírvase encontrar a continuación los datos siguientes para su pronta localización;

Alcaldía Azcapotzalco	
Correo:	transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx
Telefono:	55 53 54 99 94 Ext: 1299 y 1206
Dirección:	Calle castilla Oriente SN, centro de Azcapotzalco. CP 02000

Alcaldía Benito Juárez	
Correo:	ojpbenitojuarez@hotmail.com
Telefono:	5422-5300, Ext. 5598.
Dirección:	División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310

Alcaldía Coyoacán	
Correo:	Jardin hidalgo 1 col. Villa Coyoacán CP. 04000
Telefono:	5598481373, 5556596500
Dirección:	stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 9

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7343/2023

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	
Correo:	ut.cuajimalpa@gmail.com
Teléfono:	55 5814 1100
Dirección:	Av. Juárez S/n, Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, 05000 Ciudad de México, CDMX, México

Alcaldía Cuauhtémoc	
Correo:	transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
Teléfono:	(55) 2452 3110
Dirección:	Aldama y Mina s/n, Buenavista. Primer Piso Ala Oriente, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.

Alcaldía Gustavo A. Madero	
Correo:	adetaipdsut@aqam.cdmx.gob.mx
Teléfono:	55 51 18 28 00
Dirección:	Calle, 5 de Febrero S/N, Villa Gustavo A. Madero, Gustavo A. Madero, 07050 Ciudad de México, CDMX

Alcaldía Iztacalco	
Correo:	utalcaldiaiztacalco@gmail.com
Teléfono:	56 54 31 33 extensión 2169
Dirección:	Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.

Alcaldía Iztapalapa	
Correo:	iztapalapatransparente1@hotmail.com
Teléfono:	5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
Dirección:	Aldama N°: 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa

Alcaldía Magdalena Contreras	
Correo:	alcaldia_lmc@mcontreras.gob.mx
Teléfono:	55 5449 6000

Alcaldía Miguel Hidalgo	
Correo:	ojp@miquelhidalgo.gob.mx
Teléfono:	5276-7700
Dirección:	Alcaldía Miguel Hidalgo, Parque Lira No. 94, Col. Observatorio, C.P. 11860, Ciudad de México, CDMX

Alcaldía Milpa Alta	
Correo:	unitransparenciamilpaalta@gmail.com
Teléfono:	5862 3150 ext. 2004
Dirección:	Constitución esq. Andador Sonora s/n

Alcaldía Tláhuac	
Correo:	roj_pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx
Teléfono:	55 5862 3250 ext. 1310
Dirección:	Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP: 13000.

Alcaldía Tlalpan	
Correo:	ojp.tlalpan@gmail.com y unidadtransparenciatlalpan@gmail.com
Teléfono:	56 36 46 36
Dirección:	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan

Alcaldía Venustiano Carranza	
Correo:	ojp_vcarranza@cdmx.gob.mx
Teléfono:	5764-9400 ext. 1350
Dirección:	Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México(planta baja)

Alcaldía Xochimilco	
Correo:	uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx
Teléfono:	55 89 57 36 00 ext. 1008
Dirección:	Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070. Centro Histórico de Xochimilco



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Así mismo, sírvase apoyarse en el video titulado: ¿Cómo realizar una solicitud de información en la PNT?, que lo puede encontrar tanto en internet como en la siguiente liga que a continuación se le da a conocer para realizar nuevamente su petición de manera correcta: <https://www.youtube.com/watch?v=cTAyx23jFcl>

Me permito hacer de su conocimiento, que la estructura organigrama de esta Alcaldía se encuentra publicada y actualizada trimestralmente en las Obligaciones de Transparencia publicadas en el artículo 121 fracción II formato A, misma que se entrega al presente y que se encuentra disponible para su consulta y descarga en <https://aao.cdmx.gob.mx/transparencia3/>.

...”(Sic)



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 10

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7343/2023

Asimismo, envío el comprobante por el cual remito la solicitud de información pública a las 15 Alcaldías para que en el ámbito de sus facultades se pronunciaran.

ORIENTACIÓN SOLICITUD 092073823002825 Recibidos x



Transparencia e Información Pública AO <transparencia.aao@gmail.com>

16:28 (hace 0 minutos)

para oipbenitojuarez, José, villaloboso, jutransparencia, transparencia, adetaipdsut, utalcaldiaiztacalco, iztapalapatransparente1, alcaldia.lmc, oip, unida

**RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA
DE LAS ALCALDÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Por este conducto, me permito canalizar la solicitud de acceso a la información pública del folio **092073823002825** para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS EN ÁLVARO OBREGÓN**

1 archivo adjunto · Analizado por Gmail



Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, el día 22 de enero de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7343/2023



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7343/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Enero de 2024 a las 00:00 hrs.

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7343/2023

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7343/2023

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7343/2023

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7343/2023

incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 16

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7343/2023

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*